

# COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**17132** RESOLUCION de 26 de mayo de 1993 de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de dicha Consejería de la «Fundación Mercedes Massí López».

Visto el expediente incoado a instancia de doña Mercedes Massí López, presidenta de la «Fundación Mercedes Massí López»,

## HECHOS

1. Doña Mercedes Massí López, manifestó expresamente la voluntad de constituir una fundación cultural privada, bajo la denominación de «Fundación Mercedes Massí López», según consta en la escritura pública de constitución de dicha Entidad autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, don Francisco Llovera Iriarte.

2. El objeto y finalidad de la Fundación, según sus estatutos, es la ayuda, fomento y promoción de la música y demás Bellas Artes, mediante becas, premios, ayudas, etcétera, a artistas y estudiantes de Bellas Artes, españoles, que residen en la Comunidad Valenciana, en la modalidad, número de convocatoria y cuantía que decidan los patronos.

3. La dotación inicial de la fundación, según consta en la cláusula III de la carta fundacional, es de 1.005.000 pesetas, depositadas en el Banco Popular Español, agencia urbana número 4 de Valencia, en la cuenta número 70-8959-11, abierta a nombre de la fundación.

5. El gobierno de la fundación, de conformidad con la cláusula V, estará a cargo de un patronato, integrado por las siguientes personas y en los cargos que asimismo designa:

Presidenta: Doña Mercedes Massí López.

Vicepresidente: Don Rafael Hernández de Andrés.

Secretaria: Doña María Amparo Padilla Martínez.

Tesorero: Don José Estruch Olcina.

Vocales: Don Salvador Seguí Pérez, doña María Rosa Gil Bosque, don Alejandro Jiménez Jericó y don Benito Álvarez López.

Todos ellos han aceptado sus cargos, de carácter gratuito.

6. El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación de rendir cuentas al Protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la fundación.

## Consideraciones jurídicas

1. La Constitución española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

2. El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), dice que tendrán carácter de fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

3. La carta fundacional y los estatutos contenidos en la escritura pública de 2 de abril de 1993 reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto por lo que la «Fundación Mercedes Massí López», puede ser reconocida de interés público y clasificarse como de financiación, dado el objeto que persigue según el artículo 5.º de sus Estatutos.

4. El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, siendo esta la competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos de la Presidencia de la Generalidad Valenciana 108/1983, de 15 de septiembre («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», del 15); 171/1983, de 29 de diciembre («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de 29 de diciembre), y 4/1986, de 27 de febrero («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de 17 de marzo), en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 2093/1983, de 28 de julio («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de 15 de septiembre); 3066/1983, de 13 de octubre («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 29 de diciembre), y 2633/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1986).

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación y en uso de las facultades delegadas por la orden de 7 de octubre de 1987 de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 3 de noviembre), resuelvo:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como fundación cultural privada de financiación a la denominada «Fundación Mercedes Massí López», con domicilio en Valencia, calle Sueca, 50.

2.º Aprobar los Estatutos, de fecha 2 de abril de 1993, por los que ha de regirse la misma.

3.º Aprobar el nombramiento del primer patronato según figura en la escritura de constitución, habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 26 de mayo de 1993.—El Secretario general, Antoni Sarriá i Morell.

## UNIVERSIDADES

**17133** CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de mayo de 1993, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdos de las Subcomisiones de Evaluación del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, en sesiones diversas, estimatorios de solicitudes de modificación de denominación de plazas de Profesores Universitarios.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 27 de mayo de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16131, segunda columna, párrafo segundo de dicha Resolución, donde dice: «Nombre y apellidos: Fernando Gómez Herrera. Cuerpo: Catedrático de Escuela Universitaria.—Universidad Politécnica de Madrid, del área de «Ingeniería Química» al área de «Teoría de la Señal y Comunicaciones», debe quedar suprimido íntegramente, por inclusión indebida.